



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Código: FT-DIR-002

Serie: 140-1.0-07

ACTA COMITE DE CONCILIACION No 014-17

Versión: 04

Página: 1 de 9

Fecha	Lugar	Hora
4 de Septiembre de 2017	Sala de juntas DTB	8:30 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Miller Salas Rondón	Director General	DTB
Elkin Darío Ragua	Subdirector Financiero	DTB
Edwin Fabián Fontecha	Subdirector Técnico	DTB
Carlos Heli Rojas Carreño	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Asesor Grado 02	DTB
Luis Fernando Zambrano Piñeros	Asesor de ejecuciones fiscales	DTB
Eva Cecilia López Rueda	Secretaria General	DTB
Blanca Gómez Ortega	Auxiliar Administrativa-Almacén Inventarios	DTB
Javier Villabona Ortiz	Comandante grupo control vial	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Secretaria Técnica del Comité	DTB

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Clausura

Desarrollo

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, la secretaria Técnica, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 499 del 3 de Noviembre de 2009 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los CiudadanosKM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 014-17	Serie: 140-1.0-07 Versión: 04 Página: 2 de 9

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

- 2.1. Solicitud del Señor **MARIO ALEXANDER MARTÍNEZ SÁNCHEZ** del arreglo de la motocicleta de placas LES 24C por los presuntos daños ocasionados al momento de ser trasladada en la grúa de placas OSB050, producto de una inmovilización por infracción del código de tránsito, el valor solicitado es de \$1.092.000 según cotización presentada de la empresa HONDA.

R// Los miembros del Comité deciden estudiar el caso en el próximo comité que se cite.

- 2.2. Solicitud del señor **FERNANDO ESTUPIÑAN ALVARES** del arreglo de la Camioneta de Placas UDU177 por los presuntos daños ocasionados en la defensa trasera al momento del enganche del vehículo para subirlo a la grúa para ser trasladado a los patios de la entidad, producto de una inmovilización por infracción del código de tránsito.

R// Los miembros del Comité deciden estudiar el caso en el próximo comité que se cite.

- 2.3. Solicitud de estudio del caso presentado por el señor **OSCAR CHAHIN DAVID** por los presuntos daños ocasionados al campero de placas CCM287 al momento de inmovilizar el vehículo para subirlo a la grúa de placas OSB049 al enganchar el vehículo en el sitio equivocado.

R// Los miembros del Comité deciden estudiar el caso en el próximo comité que se cite.

- 2.4. Solicitud de la señora **Sonia Mogollón Galvis** del arreglo de la Motocicleta de Placas PGO75D por los presuntos daños ocasionados al momento de subirla a la grúa para ser trasladado a los patios de la entidad, producto de una inmovilización por infracción del código de tránsito.

R// Los miembros del Comité deciden estudiar el caso en el próximo comité que se cite.

- 2.5. Solicitud de conciliación prejudicial por la Procuraduría II Judicial 16 para asuntos administrativos con el señor **WILBRAN HERNANDEZ BECERRA** quien solicita la nulidad y restablecimiento del derecho por parte de la DTB.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 014-17	Serie: 140-1.0-07
		Versión: 04
		Página: 3 de 9.

ANTECEDENTES

1. El demandante por intermedio de apoderado judicial radica solicitud de conciliación extrajudicial en derecho en contra de DTB, cuya pretensión principal es el decreto de la nulidad de la resolución N°0010 de 2.017 de 03 de febrero de 2017 proferida por la Oficina Asesora Jurídica Grado 02, Fallo de Primera instancia N°0208 emitido por la Inspección Sexta Municipal de Bucaramanga y procedimiento administrativo surgido con ocasión de la imposición de la orden de comparendo N°11705510 del 18 DE JUNIO DE 2016.
2. El convocante manifiesta que el día 23 de septiembre de 2016 se realizó audiencia ante la Inspección Sexta Municipal de Bucaramanga estrado en el cual se propuso incidente de RECUSACION contra la funcionaria Dra. MARIA DEL CARMEN CESPEDES, con el fin de que ésta se separara del conocimiento del caso, puesto que según lo manifiesta el convocante, esta funcionaria habría hecho declaraciones sobre el presunto infractor que le hacían temer un perjuicio en contra de este y en consecuencia que su decisión no fuera imparcial.
3. Según el dicho del convocante, la funcionaria no suspendió la audiencia para resolver la recusación, como ordena el artículo 12 del C.P.A.C.A. Por lo anterior el superior jerárquico de la Inspectora, mediante resolución número 051 del 20 de octubre de 2016, ordena a la inspectora retrotraer la actuación al prever el incumplimiento del mencionado artículo 12 del C.P.A.C.A.
4. Posteriormente la Inspectora no acepta los motivos que fundamentan la recusación y profiere fallo de primera instancia, el cual fue impugnado y resuelto resolución N°0010 de 2.017 de 03 de febrero de 2017 proferida por la Oficina Asesora Jurídica Grado 02.

RESUMEN PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

- Se decrete de la nulidad de la resolución N°0010 de 2.017 del 03 de febrero de 2017 proferida por la Oficina Asesora Jurídica Grado 02, Fallo de Primera instancia N°0208 y procedimiento administrativo surgido con ocasión de la imposición de la orden de comparendo N°11705510 del 18 de junio de 2016.
- Se ordene la habilitación de la licencia de conducción cancelada al infractor y en consecuencia se elimine su nombre en las centrales de información y riesgos.
- Se condene al pago por daño consolidado por valor de \$8.000.000
- Se condene en costas y agencias en derechos a la DTB.

R// Los miembros del comité una vez estudiado y analizado el caso recomiendan No conciliar teniendo en cuenta que (i) Se obstaculizó el procedimiento de tránsito al no soplar de manera correcta en la prueba de alcoholemia, de manera que los policías de tránsito procedieron a imponer el comparendo y a explicarles las consecuencias legales del mismo; (ii) El procedimiento administrativo cumplió con la ritualidad necesaria, protegió las garantías del infractor en el ejercicio de su derecho de defensa y en su



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 014-17	Serie: 140-1.0-07
		Versión: 04
		Página: 4 de 9

valoración probatoria emitió fallo declarando contraventor al accionante; iii) El recurso de apelación interpuesto fue resuelto en concordancia con los fundamentos facticos y legales que acompañaron el caso.

- 2.6. Solicitud de conciliación judicial por el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bucaramanga para audiencia inicial tendiente a la nulidad de acto que niega existencia de una relación laboral a solicitud del señor JAIRO NUÑEZ TRUJILLO con la DTB.

ANTECEDENTES

1. El demandante prestó servicios para la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA durante el periodo comprendido entre el 1° de Marzo de 2013 y el 24 de Diciembre de 2015, en virtud de distintas órdenes de prestación de servicios, cuyo objeto correspondía, de forma general, a la prestación de servicio de apoyo operativo de personal con conocimientos en el enganche, izada arrastre de vehículos desde el sitio donde se produzca la infracción ya sea por invasión de espacio público o cualquier otra que amerite la inmovilización y hasta los patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. A pesar de lo anterior, considera que su vinculación con la entidad era propia de una relación laboral al cumplirse los elementos para que esta se predique, pues a su juicio:
 - Prestó sus servicios personalmente,
 - Lo hizo con permanente subordinación, dado que se debía acatar un orden dentro del establecimiento,
 - Percibió de la entidad una retribución por su labor,
 - La contratación del demandante era permanente
3. El accionante solicitó mediante petición escrita del 10 de febrero de 2016 que se reconociera la relación laboral entre éste y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, y en virtud de esto se realizara el pago de prestaciones sociales tales como pago de auxilios, primas, subsidios, vacaciones, cesantías, intereses de las cesantías, afiliación al Fondo y demás emolumentos a los que a su juicio tenía derecho como empleado público oficial.
4. Mediante oficio del 03 de marzo de 2016 la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA resolvió la petición reseñada en donde adujo que no era procedente acceder al reconocimiento de la relación laboral toda vez que no se encontraron acreditados los elementos de una relación laboral en los negocios celebrados por el demandante y la entidad.
5. El demandante interpuso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por considerar que el acto administrativo que negó su reconocimiento de la relación laboral no está ajustado a derecho, toda vez que es beneficiario de los postulados de un contrato realidad; cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: .FT-DIR-002
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 014-17	Serie: 140-1.0-07
		Version: 04
		Página: 5 de 9

6. La demanda fue admitida y contestada de manera oportuna, en donde hubo oposición a los hechos y pretensiones. Se argumentó en primer lugar, que no se anunciaron cargos de nulidad sobre el acto administrativo demandado, ni hubo desarrollo alguno de éstas o su debida sustentación de cara al caso concreto, que permitan al juzgador proferir decisión de fondo, pues no le es posible confrontar los argumentos de éstas, con la oposición de la demandada y el marco normativo y jurisprudencial.

Asimismo se alegó que no puede predicarse la existencia de una relación laboral entre el demandante y la entidad, pues no se encuentran acreditados los presupuestos de la misma como la subordinación, comoquiera que de ninguna manera la coordinación que rigió la relación contractual - regulada por la Ley 80 de 1993 -, puede equipararse a la subordinación, de manera que no hay lugar a la aplicación del principio constitucional de primacía de la realidad sobre las formalidades invocadas, o al menos, las pruebas aportadas por él no tienen la fuerza de enervar dicha relación contractual para convertirla en una laboral.

Finalmente se argumentó que la prosperidad de las pretensiones en el caso particular se determinará conforme al análisis y valoración de las pruebas aportadas, de las cuales se establecerá si realmente existió o no, la prestación personal del servicio (entendida como el ejercicio de funciones permanentes o propias de la entidad), la remuneración como contraprestación del servicio, y especialmente, que la persona estuvo sometida a la continua subordinación y dependencia de la Administración, carga probatoria que corresponde exclusivamente a la parte actora so pena de denegarse las pretensiones.

RESUMEN PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

1. Que se declare la nulidad del Oficio del 03 de marzo de 2016, mediante el cual la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA negó la existencia de la relación laboral entre el demandante y ésta entidad.
2. Que en virtud del principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades se declare la existencia de una relación laboral entre demandante y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.
3. Que se condene a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA a pagar a favor del demandante las diferencias que resulten entre lo cancelado y lo establecido por concepto de salarios, auxilios, primas, dotación de calzado y vestido de labor, vacaciones, licencia de maternidad, auxilio de cesantía y sanción moratoria por la no reserva y/o pago oportuno del mismo, intereses al auxilio de cesantía y la sanción por no pago de estos.
4. Que se ordene a la entidad a cancelar al demandante los dineros correspondientes a las retenciones en la fuente efectuadas de parte de ésta por concepto de honorarios.
5. Que se condene a la entidad a afiliar al demandante a un fondo de pensiones y cancelar a éste lo correspondiente a la reserva pensional por todo el tiempo de duración de la relación laboral.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
	ACTA COMITE DE CONCILIACIÓN No 014-17	Serie: 140-1.0-07 Versión: 04 Página: 6 de 9

6. Que se ordene el cumplimiento de la sentencia en los términos previstos en el art. 192 del CPACA.
7. Se condene en costas y agencias en derecho.

R// De acuerdo al estudio realizado por los miembros del comité recomiendan no acceder a las pretensiones del señor JAIRO NUÑEZ TRUJILLO ya que no cuentan con fundamentación fáctica, jurídica y probatoria. Esto por cuanto, en primer lugar, la demanda no enuncia vicios de nulidad específicos del acto administrativo acusado que permitan al juzgador emitir un pronunciamiento de fondo. Y, en segundo lugar, porque no se perfeccionaron entre el demandante y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA los tres elementos que conforman una relación laboral, en ese orden, contrario a lo que aduce el demandante, su vinculación con la entidad ocurrió en virtud de órdenes de prestación de servicios, y la coordinación que rigió la relación contractual - regulada por la Ley 80 de 1993 -, no puede equipararse a la subordinación, de manera que no hay lugar a la aplicación del principio constitucional de primacía de la realidad sobre las formalidades invocado, o al menos, las pruebas aportadas por él no tienen la fuerza de enervar dicha relación contractual para convertirla en una laboral.

- 2.7. Solicitud de conciliación judicial por el Juzgado Noveno Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bucaramanga para audiencia inicial tendiente a la nulidad de acto que niega existencia de una relación laboral a solicitud de la señora GRAY PATRICIA GALVIS DALLOS con la DTB.

ANTECEDENTES

1. La demandante fue nombrada mediante Resolución 037 del 31 de enero de 2012 en el cargo de Asesor, Grado 01, Código 105, Nivel Asesor, de Libre Nombramiento y Remoción de la Planta de Cargos del Director General; no obstante, mediante Resolución No. 005 del 05 de enero de 2016 el Director General de la entidad declaró insubsistente dicho nombramiento.
2. La accionante interpuso el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por considerar que el acto administrativo que declaró insubsistente su nombramiento se encontraba viciado de nulidad, endilgando los cargos de ser expedido con (i) infracción de las normas en que debió fundarse, (ii) falsa motivación y (iii) desviación de poder; cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.
3. La demanda fue admitida y contestada de manera oportuna, en donde hubo oposición a los hechos y pretensiones. Se argumentó, en primer lugar, que el cargo que desempeñaba la demandante de ASESOR, código 105, Grado 01, Nivel Asesor, adscrito a la Planta de Cargos del Director General, era de libre nombramiento y remoción y esta situación torna improcedentes las pretensiones en atención a que por la naturaleza de dicho empleo, la parte actora carece de fuero de estabilidad; y, en segundo lugar, que los cargos de nulidad endilgados



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
		Serie: 140-1.0-07
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 014-17	Versión: 04
		Página: 7 de 9

al acto acusado no fueron probados ni se desvirtuó la presunción de legalidad de la cual goza el acto acusado.

En ese orden se expuso que los empleos de libre nombramiento y remoción no exigen motivación alguna para su declaratoria de insubsistencia, y que la desviación de poder endilgada no cuenta con suficiente fundamentación fáctica, jurídica y probatoria que enerve la presunción de legalidad de la que goza el acto administrativo acusado. Adicional a lo anterior, que no está acreditado que los actos cuya nulidad se depreca hayan sido expedidos en detrimento de la buena prestación del servicio público, es decir, no se demostró que dichos actos administrativos hayan sido expedidos con desviación de poder, siendo esta la única limitante a la facultad discrecional con la que cuenta el nominador respecto de los nombramientos hechos en empleos de la naturaleza como la del que aquí nos ocupa, motivo por el cual no hay lugar a la declaratoria de nulidad solicitada:

RESUMEN PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

1. Que se declare la nulidad de la Resolución No. 005 del 05 de enero de 2016 mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la señora GRAY PATRICIA GALVIS DALLOS en el cargo de Asesor, Grado 01, Código 105, Nivel Asesor, de Libre Nombramiento y Remoción, de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Que a título de restablecimiento del derecho se reintegre a la demandante a un cargo de similar, igual o mejor condición.
3. Que se ordene a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA pagar a la demandante el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones y todos los demás emolumentos que hubiere dejado de percibir, junto con todos los incrementos legales que hayan podido producirse desde la fecha en el cual fue declarado insubsistente el nombramiento en el cargo y hasta que se produzca el reintegro.
4. Que se ordene para lo relacionado con el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales que no ha habido solución de continuidad en los servicios prestados en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA por la demandante desde la fecha en la cual fue expedida la Resolución No. 005 del 05 de enero de 2016 hasta aquella en que sea efectivamente reintegrada.
5. Que se ordene a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA pagar la totalidad de los daños y perjuicios de todo orden cuya existencia emerja de este litigio, sin limitaciones de índole alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 16 de la ley 446 del 7 de julio de 1998.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
		Serie: 140-1.0-07
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 014-17	Versión: 04
		Página: 8 de 9

6. Que se ordene a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA dar cumplimiento a la sentencia dentro del término establecido por el artículo 192 del CPACA, y en caso contrario se ordene pagar a favor de la demandante los intereses moratorios.
7. Se condene a DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA al pago de costas y agencias en derecho, conforme al artículo 188 del CPACA, sobre el 20% establecido en Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

R// De acuerdo al estudio realizado por los miembros del comité recomiendan no acceder a las pretensiones de la señora GRAY PATRICIA GALVIS DALLOS puesto que no cuentan con fundamentación fáctica, jurídica y probatoria, toda vez que el cargo mediante el cual estaba vinculada la demandante con la entidad era de libre nombramiento y remoción, por lo que carecía de fuero de estabilidad y el acto administrativo mediante el cual se declarara su insubsistencia no requería motivación alguna, situación que obedece a una facultad discrecional con la que cuenta el nominador. Aunado a ello, no está acreditado que dicho acto administrativo haya sido expedido en detrimento de la buena prestación del servicio público, siendo ésta la única limitante a dicha potestad, por lo cual no se demuestra la desviación alegada – carga probatoria del demandante- y por lo tanto no hay lugar a la declaratoria de nulidad solicitada. En consecuencia se desvirtúan los tres cargos de nulidad endilgados, (i) infracción de normas en que debía fundarse, (ii) falsa motivación y (iii) desviación de poder; y deberán ser denegadas las pretensiones de la demanda.

3. Propositiones y Varios.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

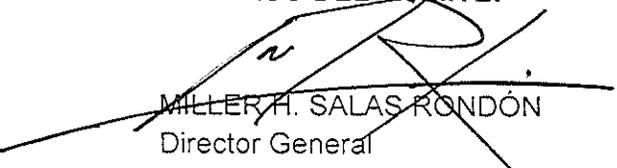
KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código FT-DIR-002
		Serie: 140-1.0-07
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 014-17	Versión: 04 Página: 9 de 9

4. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la 9:00 a.m. se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:

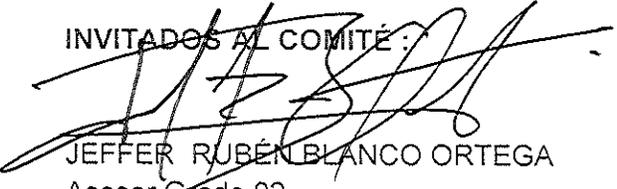

MILLER H. SALAS RONDÓN
Director General


EDWIN FABIAN FONTECHA
Subdirector Técnico


ELKIN DARIO RAGUA
Subdirector Financiero


CARLOS HELI ROJAS CARREÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS AL COMITÉ:


JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA
Asesor Grado 02


YOMAIRA GOMEZ GARNICA
Secretaria Técnica del Comité


JORGE IVÁN POVEDA CASTRO
Oficina Asesor de Control Interno



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos